

Revisión 03B2748

Antecedentes del caso

Un hombre demandó a una compañía de seguros para que le pagaran los daños morales y materiales sufridos en un accidente de caza donde resultó lesionado en la región lumbar y por el que fue sometido a cuatro cirugías, además de que sufría una discapacidad que lo limitaba para dedicarse a tareas agrícolas que solía realizar. En el asunto, el hospital en el cual fue atendido el accidentado solicitó también el pago de cierta cantidad más los intereses por la atención médica brindada. En primera instancia el acusado fue condenado a pagar al demandante y al hospital. En segunda instancia el condenado apeló la resolución y el tribunal de apelación desestimó el recurso de apelación.

Inconforme, el condenado impugnó tal determinación porque: i) el monto de la póliza de seguro contratada por él era insuficiente para pagar a ambos acreedores; ii) el servicio nacional de salud es universal y gratuito por lo tanto, no era factible que al hombre se le concediera una compensación por los daños causados en el accidente; y iii) conforme al principio constitucional de la gratuidad del servicio de salud debía prevalecer el derecho a la integridad física y el derecho a la salud, por lo cual, tampoco procedía que al hospital se le pagaran los servicios brindados.

Desarrollo de la sentencia

En 2004, el Supremo Tribunal de Justicia de Portugal refirió que las disposiciones civiles establecían: i) los límites subjetivos de responsabilidad civil en casos de lesiones personales y ii) el derecho de las instituciones hospitalarias a ser compensadas por los tratamientos realizados, lo cual constituía una excepción al principio de los servicios gratuitos de salud pública. En este sentido, el tribunal determinó que no debía tomarse en cuenta la gratuidad de la atención médica porque no es el derecho a la salud el que está en juego sino la responsabilidad civil.

Resolutivos

De este modo, el Supremo Tribunal decretó que no existe contradicción entre el reclamo del pago por parte del afectado con el reclamo del hospital. Asimismo, determinó que la tendencia hacia la gratuidad del servicio público de salud no puede cubrir los casos en que la enfermedad es causada por un acto ilegal de un tercero, ya que en esos casos se puede afectar la obligación para compensar a las instituciones hospitalarias. En este sentido, se confirmó la sentencia recurrida.